

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE MARINA

DECRETO 1806/1964, de 18 de junio, por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco, al Contralmirante de la Marina portuguesa don Joaquim Dos Santos Oliveira Junior.

En consideración a las circunstancias que concurren en el Contralmirante de la Marina portuguesa don Joaquim Dos Santos Oliveira Junior,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,
PEDRO NIETO ANTUNEZ

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 1 de junio de 1964 por la que se aprueba el Convenio entre el Sindicato Nacional de la Vid, Cervezas y Bebidas y el Ministerio de Hacienda para el pago del Impuesto General sobre el Gasto que grava los vinos espumosos durante el ejercicio 1964.

Ilmo. Sr.: Vista el acta final de las reuniones celebradas por la Comisión Mixta designada por Orden ministerial de 15 de abril de 1964 para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio nacional entre el subgrupo de Vinos Espumosos, integrado en el Sindicato Nacional de la Vid, Cervezas y Bebidas, y la Hacienda Pública, para la exacción del Impuesto General sobre el Gasto que grava los vinos espumosos durante el año 1964,

Este Ministerio, a propuesta del Presidente de la Comisión Mixta y de conformidad con los acuerdos registrados en el acta final, de fecha 20 de mayo de 1964, los preceptos de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y las normas de la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1961.

Acuerda: Se aprueba el régimen de Convenio entre los contribuyentes encuadrados en el Sindicato Nacional de la Vid, Cervezas y Bebidas, subgrupo de Vinos Espumosos, y la Hacienda Pública, en las siguientes condiciones:

Ámbito: Nacional—sin incluir las provincias de Navarra y Alava—, y afectando en las restantes a los contribuyentes relacionados en el censo que la Agrupación indicada acompañó a la solicitud de Convenio presentada en su día, y de cuyo censo han sido bajas las renunciaciones formuladas en plazo reglamentario, cuyo censo y renunciaciones se incorporaron al acta final del Convenio.

Período: 1 de enero a 31 de diciembre de 1964, ambos inclusive, aunque supeditado al de vigencia del impuesto a que se refiere este Convenio, y estableciéndose como porcentajes de ventas en los distintos trimestres, y por tanto de cuotas, los siguientes: Primer trimestre, 12 por 100; segundo trimestre, 17 por 100; tercer trimestre, 27 por 100, y cuarto trimestre, el 44 por 100. Dentro de los períodos trimestrales, se establece proporcionalidad entre cuotas y períodos de devengo.

Alcance: Alcance este Convenio todas las elaboraciones de vinos espumosos sujetas a tributar por el Impuesto General sobre el Gasto.

Cuota global que se conviene: La cuota global para el conjunto de contribuyentes incluidos en el censo y deducidos los renunciaciones y los que radiquen en las provincias de Alava y Navarra, es de cincuenta y siete millones de pesetas (57.000.000 de pesetas), no comprendiéndose en la anterior cuota la parte correspondiente a productos importados ni tampoco la que afecta a las exportaciones.

Normas procesales para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente: La cantidad que habrá de satisfacer cada uno de los contribuyentes acogidos al Convenio se determinará distribuyendo proporcionalmente entre todos ellos la cuota convenida, según los índices básicos y de corrección siguientes:

Índices básicos:

a) Equipo industrial de las instalaciones representado por los siguientes elementos:

Número de pupitres para los «vinos de cava».
Capacidad de las cubas para los vinos «vaso cerrado».
Consumo de CO₂ para los vinos gasificados.

b) Precios medios de los productos obtenidos en los indicados procesos de elaboración.

c) Productores fijos o eventuales que las empresas tengan dedicados a la elaboración de los productos convenidos.

d) Cosechas propias y adquiridas para la elaboración de sus productos.

Índices correctores:

a) Cuantía de las exportaciones.
b) Existencias de artículos terminados y en curso de elaboración.
c) Valoración y prestigio de las marcas.

Señalamiento de cuotas: Para la fijación de las cuotas correspondientes a cada uno de los contribuyentes acogidos al régimen de Convenios, se constituirá dentro de la Agrupación una Comisión Ejecutiva, que actuará en la forma y plazos establecidos en el epígrafe VIII de la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1961, y a la que se incorporará, de acuerdo con lo que señala aquel epígrafe, el Inspector que designe la Dirección General de Impuestos Indirectos para cumplir cerca de la Comisión Ejecutiva los fines que señala la mencionada Orden ministerial.

Incidencias: En los casos de traspasos, bajas, etc., de los industriales convenidos, se atenderá a lo que disponen los números segundo, tercero y cuarto del epígrafe II de la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1961, y las minoraciones que resultasen en las cuotas de contribuyentes que cesaren en sus actividades, serán a incrementar la cuenta a liquidar a la expiración del Convenio de que se hace mención en el número segundo del epígrafe XI de la citada Orden ministerial.

Reclamaciones: Contra los señalamientos de cuotas realizados por la Comisión Ejecutiva, los contribuyentes podrán entablar los recursos que establece el epígrafe XI de la Orden ministerial mencionada.

Garantías: Se fija la responsabilidad mancomunada de los convenidos, y en relación con la misma se estará a lo dispuesto en el número octavo del epígrafe VIII de la Orden ministerial citada.

Vigilancia: La Dirección General de Impuestos Indirectos designará los funcionarios idóneos para el ejercicio de la vigilancia de las actividades convenidas, la que se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Presupuestos de 26 de diciembre de 1957.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de junio de 1964.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Indirectos.

ORDEN de 1 de junio de 1964 por la que se toma en consideración la solicitud de Convenio formulada por el Servicio Comercial de la Industria Textil Yutera para el pago del Impuesto general sobre el Gasto, que grava los hilados y trenzados de yute, esparto, etc., durante el ejercicio de 1964.

Ilmo. Sr.: La Agrupación de Contribuyentes del Servicio Comercial de la Industria Textil Yutera, encuadrado en el Sindicato Nacional Textil, solicita de este Ministerio le sea concedido el régimen de Convenio para el pago del Impuesto general sobre el Gasto que grava los hilados y trenzados de yute, esparto, sus mezclas y las con lino, cáñamo, kenaf u otras fibras similares, en números inferiores al ocho, durante el año 1964.

Habida cuenta de que la petición se ha presentado de acuerdo con los preceptos de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y normas de la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1961,

Este Ministerio, usando de la facultad discrecional que tiene concedida, dispone:

Primero. Se acepta, a efectos de su ulterior tramitación, por el Ministerio de Hacienda la solicitud formulada por la Agrupación de Contribuyentes del Servicio Comercial de la Industria